



Resolución Jefatural

VISTOS:

El Memorando N° D000749-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 26 de diciembre de 2019 Memorando N° D0008-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 31 de enero de 2020; el Informe Técnico N° D00044 - 2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; el Memorando N° D0003503-2021-MIDIS/PNAEQW-UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de fecha 2 de diciembre de 2021 y Memorando N° D000662-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 15 de diciembre de 2021 ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del citado Decreto Legislativo N° 1440, establece que: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;

Que, a su vez, el numeral 17.2 del artículo 17 denominado “Gestión de Pago” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que: (...) “El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF–RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones: (...) b) Efectiva prestación de los servicios contratados.”

Que, asimismo, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece

que: (...) “La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”;

Que, de otro lado el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que: (...) “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizada por la norma legal expresa; Que, la citada norma establece en su artículo 3° lo que se entiende por créditos, señalando que son aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gasto autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, asimismo el artículo 7° de la acotada norma, establece que el organismo deudor, previo Informe técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0002139 de fecha 17 de julio de 2018 y Orden de Servicio N° 0003337 de fecha 21 de noviembre de 2018, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW, contrata con al señor Máximo Herrera Moscol para el servicio de defensa legal para la servidora Teresa De Jesús Luna Feijoo, coordinadora de Tesorería.

Que, mediante Cartas S/N de fecha 15 de enero de 2019 y 10 de diciembre de 2019 el señor Máximo Herrera Moscol, señala que dentro del plazo estipulado en cada Orden de Servicio, cumple con los entregables para efectos del pago adjuntando los recibos de honorarios correspondiente y solicita, el reconocimiento de deuda por el monto de S/ 2 500 y por S/ 5 000, que no se efectuó debido a que remitieron incompletos los expedientes de pago y el día 31 de diciembre, sumado al hecho que se presentaron inconvenientes de acceso e inactividad de al SIAF.

Que, a través del Memorando N° D000749-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 26 de diciembre de 2019 memorando N° D0008-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 31 de enero de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica, se da conformidad al servicio ejecutado por el abogado señor Máximo Herrera Moscol derivado de la Orden de servicio N° 0002139 de fecha 17 de julio de 2018 y Orden de Servicio N° 0003337 de fecha 21 de noviembre de 2018 señalando un monto de pago de S/ 2 500 y S/ 5 000, respectivamente.

Que, mediante Informe N° 001-2021-JFRP de fecha 4 de noviembre de 2021, el especialista de servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales señala que, debido a que remitieron incompletos los expedientes de pago y el día 31 de diciembre, sumado al hecho que se presentaron

inconvenientes de acceso e inactividad de al SIAF no se pudo efectuar la acción presupuestaria correspondiente.

Que, mediante Informe N° D003071-2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 1 de diciembre de 2021, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la aprobación y emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4047 y N° 4048 para atender el reconocimiento de deuda del servicio de servicio de defensa legal para la servidora Teresa de Jesús Luna Feijoo, coordinadora de Tesorería por el monto de monto de pago de S/ 2 500 y S/ 5 000 respectivamente, para el trámite de Reconocimiento de Deuda del Contratista.

Que, a través del Informe Técnico N° D000044-2021-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 10 de diciembre de 2021, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita que se proceda con el trámite de reconocimiento de deuda a favor del abogado señor Máximo Herrera Moscol, a través de un acto resolutivo emitido por la Unidad de Administración como órgano competente, y que el citado pago se afecte a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4047 y N° 4048 con cargo al presente ejercicio presupuestal 2021, por un importe S/ 2 500 y S/ 5 000 lo que da un total de S/. 7 500 (Siete mil quinientos con 00/100 soles), incluido impuestos de Ley, pago que no se produjo en su oportunidad debido a que remitieron incompletos los expedientes de pago y el día 31 de diciembre, sumado al hecho que se presentaron inconvenientes de acceso e inactividad de al SIAF no se pudo efectuar la acción presupuestaria correspondiente, situación no atribuible a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración.

Que, mediante Memorando N° D0003503-2021-MIDIS/PNAEQW-Uppm, de fecha 2 de diciembre de 2021, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, comunica que ha verificado y aprobado el CCP N° 4047 y N° 4048 para la atención del citado compromiso, en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, en la fuente de financiamiento 1 Rubro 00: Recursos Ordinarios, por el monto de S/ 2 500.00 soles y en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, en la fuente de financiamiento 2 Rubro 09: Recursos Ordinarios, por el monto de S/ 5 000.00 soles, respectivamente.

Que, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se cuenta con el informe legal favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° D000662-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante la cual opina que corresponde reconocer la deuda a favor del abogado señor Máximo Herrera Moscol por el servicio de defensa legal de la señora Teresa de Jesús Luna Feijoo, coordinadora de Tesorería derivado de la Orden de servicio N° 0002139 de fecha 17 de julio de 2018 y Orden de Servicio N° 0003337 de fecha 21 de noviembre de 2018 señalando un monto de pago de S/ 2 500 y S/ 5 000 respectivamente.

Que, en tal sentido resulta pertinente reconocer el pago de las referidas obligaciones, teniendo en cuenta que la prestación del servicio cuenta con las respectivas conformidades y demás sustentos detallados en el Informe Técnico de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica, cumpliéndose así los requisitos exigidos en los artículos 3° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Contando con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, y de la Coordinación de Contabilidad. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

Con la delegación de facultades en materia administrativa y de gestión prevista en el literal e) del numeral 1.2. del artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000005-

2021- MIDIS/PNAEQW-DE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL RECONOCIMIENTO de deuda vía crédito interno y devengado a cargo de la Unidad Ejecutora N° 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por las obligaciones pendientes de pago a favor del abogado Máximo Herrera Moscol por el servicio de defensa legal de la señora Teresa de Jesús Luna Feijoo, coordinadora de Tesorería, por el monto de S/ 2 500 y S/ 5 000, respectivamente, incluido impuesto de ley ejecutado en virtud a la Orden de Servicio N° 0002139-2018 y Orden de Servicio N° 000337-2018.

ARTICULO SEGUNDO.- El mencionado gasto está afectado en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, en la fuente de financiamiento 1 Rubro 00: Recursos Ordinarios, por el monto de S/ 2 500.00 soles y en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, en la fuente de financiamiento 2 Rubro 09: Recursos Ordinarios, por el monto de S/5 000.00 soles, respectivamente del Ejercicio 2021.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, la notificación de la presente Resolución al proveedor, así como el trámite administrativo y seguimiento correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (<https://www.gob.pe/qaliwarma>), para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.